

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 244



lunes, 28 de diciembre de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-244

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Roa de Duero (Burgos) 6

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Frías (Burgos) 8

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Condado de Treviño (Burgos) 9

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Abajas (Burgos) 10

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 2 de octubre de 2015 11

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 23 de octubre de 2015 14

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 2 de octubre de 2015 17

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de colmenas 20



sumario

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	23
AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	24
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	25
AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	26
AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	27
AYUNTAMIENTO DE ENCIO	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2015	28
AYUNTAMIENTO DE FRÍAS	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos del ejercicio de 2015	29
AYUNTAMIENTO DE GALBARROS	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	30
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015	31
AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS	
Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales	32
AYUNTAMIENTO DE LA VID DE BUREBA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	33
AYUNTAMIENTO DE LLANO DE BUREBA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	34
AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria único del ejercicio de 2014	35
AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	36
AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN	
Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales	37



sumario

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 38

AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales 39

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 40

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de dominio público con mesas, sillas, veladores y establecimientos análogos 41

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 55

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas 56

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por celebraciones nupciales de matrimonios civiles 65

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos 67

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas municipales 68

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de actividades de ocio joven en locales comerciales, bajos, garajes y lonjas 69

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 70

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de actividad 80

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal 83

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación del suelo público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras 84

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016 92



sumario

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE BUREBA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	93
JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015	94
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	95
JUNTA VECINAL DE CORRALEJO	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	96
JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015	97
JUNTA VECINAL DE ETERNA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015	98
JUNTA VECINAL DE GALBARROS	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	99
JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015	100
JUNTA VECINAL DE OTEO DE LOSA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	101
JUNTA VECINAL DE REVILLA CABIADA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	102
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	103
JUNTA VECINAL DE TABLADA DEL RUDRÓN	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	104
JUNTA VECINAL DE TALAMILLO DEL TOZO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2015	105
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	106
JUNTA VECINAL DE VILLAHIZÁN DE TREVIÑO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	107



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 276/2015 108

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 308/2015 109

Ejecución de títulos judiciales 307/2015 111

Ejecución de títulos judiciales 309/2015 113

Ejecución títulos judiciales 197/2015 115

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 305/2015 116

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE EIBAR (GUIPÚZCOA)

Social ordinario 425/2015 117

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

PARKMUSA

ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES MUNICIPALES DE BURGOS, S.A.

Fórum Evolución Burgos, Palacio de Congresos y Auditorio

Convocatoria para cubrir el puesto de gerente del Fórum Evolución Burgos,

Palacio de Congresos y Auditorio

121



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho
a un aprovechamiento de aguas*

N.º Expediente: Reg. Usuarios/ED/C-7140-BU.

1. – En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de esta Confederación Hidrográfica del Duero figura la siguiente inscripción:

- Número de Registro General: 85.912.
- Corriente: Río Duero.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Titular: D. José Mozo Moro.
- Lugar, término y provincia de la toma: Roa de Duero (Burgos).
- Caudal máximo concedido (l/s): 0,88.
- Superficie (ha): 1,46.
- Título de derecho: Concesión de Comisaría de Aguas de 12 de julio de 1977.
- Observaciones: Concesión por 99 años.

2. – De acuerdo con el informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios con fecha 4 de diciembre de 2015, el titular del derecho al aprovechamiento ha fallecido, habiéndose además abandonado la explotación de las aguas superficiales, al procederse a regar la finca mediante un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Concurre por tanto el supuesto establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Además, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...)».

3. – Esta Confederación Hidrográfica del Duero acuerda con fecha 4 de diciembre de 2015 iniciar el expediente de extinción del derecho de acuerdo con los artículos 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y 100 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



De acuerdo con el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se procede a la información pública establecida en el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación los interesados y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

En Valladolid, a 4 de diciembre de 2015.

A propuesta de:

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2014-OC-577.

José Antonio de la Cámara ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: José Antonio de la Cámara.

Objeto: Corta de árboles en 0,29 ha de las cuales 0,07 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Arroyo Molinar, río Molinar.

Paraje: Polígono 505, parcela 625, 20.615, 17.807, 18.807, 19.807, 25.807, 5.812, 5.813, 5.814.

Municipio: Frías (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 24 de noviembre de 2015.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-P-1709.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 13 de noviembre de 2015, se otorga al Ayuntamiento de Condado de Treviño la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo ubicado en el paraje El Vado de Aca, en el punto de coordenadas UTMX: 522240, UTM Y: 4731267 (Huso 30T, ETRS89) en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), en la margen derecha del río Ayuda (9011505), en zona de policía de cauces, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,203 l/s y un caudal máximo instantáneo de 0,28 l/s, con destino al abastecimiento de la urbanización del sector de suelo urbanizable de uso agrícola denominado AGR-2 en la localidad de Treviño en el mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 13 de noviembre de 2015.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-P-217.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 20 de noviembre de 2015, se otorga a Restaura Bárcena, S.L. la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del manantial Las Calzadas, ubicado en la margen derecha del río Bárcena, en la cuenca del río Castil (901080301), en la parcela 5.453 del polígono 513 del término municipal de Abajas (Burgos), en zona de policía de cauces, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,224 l/s y un caudal máximo instantáneo de 0,3 l/s, con destino al abastecimiento urbano de 100 personas (restauración del núcleo urbano de Bárcena de Bureba para el turismo rural) en el mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 2015.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 2 de octubre de 2015

1.- Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 18 de septiembre de 2015.

ARCHIVO PROVINCIAL. –

2. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo en apoyo para la vigilancia de las actividades programadas en el Real Monasterio de San Agustín (Sala de Exposiciones: Exposición de pintura Luis Valpuesta).

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD. –

3. – Se acuerda aprobar los programas de actividades a desarrollar en los municipios de la provincia, a través de los Centros de Acción Social, por importe total de 19.882,62 euros.

4. – Se acuerda aprobar la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Burgos, la Fundación Ibercaja y la Fundación Caja Círculo, para llevar a cabo proyectos de tipo social para personas mayores.

CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS. –

5. – Se acuerda adjudicar a Geografía Aplicada, S.L. el servicio para la contratación de la «Actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local (EIEL), en los municipios de la provincia de Burgos, Fases 2015 y 2016», en el importe de 147.015 euros IVA incluido.

CULTURA Y TURISMO. –

6. – Se acuerda resolver la convocatoria de subvenciones a la acción cultural para Asociaciones 2015, por importe total de 168.450 euros.

FORMACIÓN Y EMPLEO. –

7. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 5.544, de fecha 25 de agosto de 2015, de aprobación de la concurrencia de la Diputación Provincial a la Convocatoria del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la financiación de acciones formativas, dirigidas prioritariamente a desempleados en Castilla y León.

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD. –

8. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a diversas actividades deportivas.



PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

9. – Se acuerda aprobar certificaciones de obras.

10. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 6.264, de fecha 22 de septiembre de 2015, de concesión de subvenciones en concepto de «Ayudas excepcionales por climatología 2015», por importe total de 372.000 euros.

11. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 6.419, de fecha 24 de septiembre de 2015, de pago de la subvención del Convenio Ventanilla Única Empresarial, suscrito con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos, por importe de 3.000 euros.

VÍAS Y OBRAS. –

12. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal funcionario y laboral fijo adscrito al Servicio de Vías y Obras, durante el mes de agosto del presente año.

PROTOCOLO. –

13. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

URGENCIA. –

14.- Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

– *Agricultura, Ganadería y Maquinaria.*

14.1. – Aprobar las bases de la convocatoria para promocionar productos alimenticios de calidad de la provincia de Burgos, para el año 2015, con un presupuesto de 50.000 euros.

14.2. – Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas para el mantenimiento y mejora de las agrupaciones sanitarias de ganado ovino y vacuno, para el año 2015, con un presupuesto de 50.000 euros.

14.3. – Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas a organizaciones profesionales agrarias, para colaborar en actuaciones de información y asesoramiento a los agricultores, para el año 2015, con un presupuesto de 37.000 euros.

14.4. – Aprobar las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas a Entidades sin fines de lucro, para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, para el año 2015, con un presupuesto de 30.000 euros.

– *Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

14.5. – Aprobar las bases de la convocatoria pública para subvencionar la compra de ordenadores (CPU) para los Ayuntamientos de la provincia de Burgos, por importe máximo de 800 euros/Entidad Local, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 125.000 euros.



– *Secretaría General.*

14.6. – Autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas a realizar fuera de la jornada normal de trabajo por personal de Secretaría General y por el Técnico-adjunto de la Sección de Informática, con motivo de la puesta en marcha del Portal de Transparencia de la Diputación Provincial.

15. – Quedar enterada de un documento recibido.

Burgos, 14 de diciembre de 2015.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 23 de octubre de 2015

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 2 de octubre de 2015.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y MAQUINARIA. –

2. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas prestadas fuera de la jornada normal de trabajo por el Técnico de Medio Ambiente, con motivo de la colaboración en la organización y desarrollo de la XXXVII Fiesta de la Vendimia de la Ribera del Duero, en Villanueva de Gumiel, el pasado 4 de octubre.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

3. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas a prestar fuera de la jornada normal de trabajo por 3 trabajadores del Servicio de Mantenimiento, los días 14 y 15 de noviembre, con motivo del XII Cross Internacional de Atapuerca.

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD. –

4. – Se acuerda aprobar los Convenios de Colaboración entre esta Diputación Provincial y los Ayuntamientos de Buniel, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Covarrubias, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel de Izán, Huerta de Rey, Melgar de Fernamental, Merindad de Río Ubierna, Milagros, Modúbar de la Emparedada, Oña, Peñaranda de Duero, Pradoluengo, Santa María del Campo, Sotillo de la Ribera, Trespaderne, Valdorros, Valle de Losa, Valle de Valdebezana, Villadiego, Villalba de Duero y Villalbilla de Burgos para la continuidad durante el año 2015 del Programa «Crecemos», dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural.

5. – Se acuerda conceder la prórroga solicitada por la ONG Fere-Ceca, por un plazo de mes y medio, en el plazo de justificación de la subvención concedida para la financiación del proyecto correspondiente a la convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo del año 2015: «Mejora y ampliación de infraestructuras educativas básicas en una escuela primaria urbano-marginal en Kimara, para facilitar el acceso a la educación en Dar es Saalam, Tanzania», hasta el día 12 de enero de 2016.

6. – Se acuerda conceder la prórroga solicitada por la ONG Entrepueblos, por un plazo de mes y medio, en el plazo de justificación de la subvención concedida para la financiación del proyecto correspondiente a la convocatoria de subvenciones para



proyectos de cooperación al desarrollo del año 2015: «Construcción de un estado plurinacional e intercultural para el buen vivir a través de la creación de la Universidad de la Tierra de Ecuador», hasta el día 12 de enero de 2016.

CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS. –

7. – Se acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de las obras de «Acondicionamiento y ensanche de la carretera BU-V-9216. Tramo: Mamolar al límite del término municipal de Arauzo de Miel (Burgos)», con un presupuesto de licitación de 1.114.615,54 euros IVA incluido, incluidas en el acondicionamiento y mejora de la red de carreteras.

8. – Se acuerda adjudicar a T-Systems Itc Iberia, S.A.U. el contrato para el «Suministro e implantación de las actualizaciones tecnológicas de las aplicaciones informáticas de gestión contable y gestión de tributos y recaudación para la Diputación Provincial de Burgos», en el precio total de 1.831.335,00 euros, IVA incluido, con una duración de cuatro anualidades.

CULTURA Y TURISMO. –

9. – Se acuerda aprobar las bases de acceso y el programa educativo Aulas de la Naturaleza. Curso 2015-2016, así como su presupuesto que asciende en el capítulo de gastos a 288.090 euros y en el de ingresos a 95.400 euros.

10. – Se acuerda conceder una prórroga de cinco meses para la ejecución de las obras de restauración de las iglesias de las localidades de Peñaranda de Duero, Baillo y Arroyuelo, beneficiarios respectivamente de una subvención concedida por la Junta de Gobierno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2014.

11. – Se acuerda aprobar el convenio específico de colaboración entre la Diputación Provincial de Burgos y la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería, para la celebración de los Premios Provinciales de Excelencia en Hostelería y el fin de semana Cidiano, por importe de 15.000 euros.

12. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas a realizar fuera de la jornada normal de trabajo durante los meses de octubre y noviembre, con motivo del Concurso Provincial de Teatro, la Muestra de Coros, Muestra de Corales y Muestra de Danzantes y Danzadores.

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD. –

13. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, con motivo de diversas actividades deportivas.

MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES. –

14. – Se acuerda ampliar los plazos de la segunda convocatoria de subvenciones relacionadas con el ciclo integral del agua, estableciendo como periodo y fecha límite para la contratación y ejecución de las actuaciones subvencionadas el día 30 de abril de 2016, y como plazo máximo para presentar la justificación de la subvención el día 30 de junio de 2016.



15. – Se acuerda resolver la convocatoria de entrega de plantas a las Entidades Locales de la provincia de Burgos, para el desarrollo de la campaña de distribución de plantas ornamentales 2015-2016.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

16. – Se acuerda aprobar certificaciones de obra.

PROTOCOLO. –

17. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas prestadas fuera de la jornada normal por el Jefe de Protocolo, personal subalterno y un conductor, con motivo del Día de la Provincia, el 26 de septiembre y la Fiesta de la Vendimia de la Ribera del Duero, en Villanueva de Gumiel, el 4 de octubre.

18. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

URGENCIA. –

19. – Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

Bienestar Social. –

19.1. – Conceder la prórroga solicitada por la ONG Tierra sin Males, por un plazo de mes y medio, para la justificación de la subvención concedida para la financiación del proyecto correspondiente a la convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo del año 2015: «Promoviendo el Derecho al Agua Potable en dos comunidades rurales en El Salvador: Valle Nuevo y comunidad Plantanar», hasta el día 12 de enero de 2016.

19.2. – Conceder la prórroga solicitada por la ONG Sed, por un plazo de mes y medio, para la justificación de la subvención concedida para la financiación del proyecto correspondiente a la convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación al desarrollo del año 2015: «Deja tu huella contra la pobreza», hasta el día 12 de enero de 2016.

20. – Quedar enterada de diversos documentos recibidos.

Burgos, 14 de diciembre de 2015.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 2 de octubre de 2015

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de septiembre de 2015.

PRESIDENCIA. –

2. – Se acuerda aprobar la Declaración Institucional en apoyo de la Asociación FM Unión y Fuerza, de afectados de fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica.

3. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 4.713, de fecha 16 de julio de 2015, de designación de representantes en el Comité de Seguridad y Salud.

4. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 4.714, de fecha 17 de julio de 2015, por el que se delega en el Vicepresidente Primero la facultad de legalizar cada hoja de los libros de actas del Pleno y Junta de Gobierno.

5. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 4.715, de fecha 17 de julio de 2015, de modificación de la Resolución número 4.692, de 14 de julio de 2015, sobre representaciones de la Diputación en diversos organismos.

6. – Quedar enterada de los convenios de colaboración suscritos últimamente con:

– La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Burgos, para el pago de la aportación económica pendiente de abono al extinto Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos.

– La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestarse por las mismas (Acuerdo y Adenda).

– El Ayuntamiento de Revillarruz, para la publicación de textos en el Boletín Oficial de la Provincia.

– La Universidad de Burgos, para la realización de prácticas académicas externas.

– La Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, para el desarrollo del Programa «V(E)²N», curso 2014-2015.

ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN, CONTRATACIÓN-JUNTA DE COMPRAS Y CAJA DE COOPERACIÓN. –

7. – Se acuerda solicitar el fraccionamiento de la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado (PIE) 2013.

8. – Se acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos número 6/2015 de la Diputación Provincial, por importe de 880.642,31 euros.



9. – Quedar enterada del Decreto de la Presidencia número 6.431, de fecha 25 de septiembre de 2015, de aprobación del expediente de modificación de créditos número 7/2015 de la Diputación Provincial, por importe de 524.223,02 euros.

10. – Se acuerda adjudicar a las siguientes entidades financieras la concertación de los préstamos que se indican:

– A Bankia un préstamo de 5.350.000,00 euros, por un plazo de 10 años y al tipo de interés variable de euribor anual más un diferencial del 0,34%.

– A Cajaviva Caja Rural un préstamo de 5.000.000,00 euros, por un plazo de 10 años y al tipo de interés variable de euribor anual más un diferencial del 0,63%.

– A Cajaviva Caja Rural un préstamo de 5.000.000,00 euros por un plazo de 10 años y al tipo de interés variable de euribor anual más un diferencial del 0,68%.

– A Caja España de Inversiones un préstamo de 5.000.000,00 euros por un plazo de 10 años y al tipo de interés variable de euribor anual más un diferencial del 0,70%.

– A Banco Sabadell un préstamo de 7.763.022,78 euros por un plazo de 10 años y al tipo de interés variable de euribor anual más un diferencial del 0,73%.

Destinar los préstamos a amortizar la deuda vigente en la actualidad de los préstamos concertados con las entidades Caja Círculo, Caixa, Caja Rural, B.B.V.A. y Caja Duero. Y desistir del resto de las ofertas para sustituir al préstamo concertado con Caja Laboral por importe de 4.659.074,51 euros porque son superiores al préstamo vigente.

11. – Se acuerda aprobar inicialmente la revisión y consiguiente modificación de los Estatutos de la Caja de Cooperación, salvo la modificación inicialmente propuesta de la competencia para aprobar la concesión de los préstamos de importe superior a 60.000 euros, que seguirá siendo competencia del Pleno de la Corporación.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

12. – Se acuerda modificar el tipo de obra de la actuación número 241/2 del Plan de Obras Complementarias 2015, de «Pavimentación de calles» a «Tratamiento de residuos líquidos» en Santa María Ribarredonda, manteniéndose inalterable la subvención de esta Diputación de 25.000 euros, siempre y cuando el importe de la inversión a realizar sea como mínimo de 31.250 euros.

PROPOSICIONES. –

13. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados de Ciudadanos, dirigida a subvencionar el mantenimiento y limpieza de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, incluyendo en la parte dispositiva la siguiente transaccional:

«Instar al Ministerio de Medio Ambiente para que, a través de las Confederaciones Hidrográficas respectivas, se firme un nuevo Plan o Convenio con la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales para continuar con las actuaciones del Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015 y solventar el problema de la depuración de las aguas».



14. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Socialista, rechazando el traslado del Grupo Logístico Divisionario de la Agrupación de Apoyo Logístico número 61 del Ejército de Tierra, con base en Castrillo del Val.

15. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Socialista, solicitando la condena de esta Diputación Provincial por los actos vandálicos que ha sufrido el monumento en homenaje a las víctimas de la Guerra Civil en La Pedraja e instando la ayuda para la reparación de los destrozos ocasionados.

16. – Se acuerda rechazar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Imagina Burgos, solicitando que la Diputación deje de hacer aportaciones económicas al Consorcio para la Promoción del Aeropuerto de Burgos, destinadas a subvencionar vuelos comerciales.

17. – Se acuerda rechazar la proposición presentada por el Portavoz del Grupo de Diputados Imagina Burgos, instando el apoyo de la Diputación para la creación de una comisión de investigación en las Cortes de Castilla y León, que aclare los pormenores de todo el proceso de construcción del HUBU, sus sobrecostes y que ponga ante la opinión pública la gestión pormenorizada de su gestión hasta la fecha.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. –

18. – Quedar enterada de los Decretos dictados por la Presidencia, desde la última sesión ordinaria, celebrada el día 4 de septiembre de 2015.

ASUNTOS DE URGENCIA. –

19. – Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

– *Personal.*

19.1. – Aprobar el Plan de Recursos Humanos 2015.

Burgos, 14 de diciembre de 2015.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros sobre imposición de la tasa por instalación de colmenas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE COLMENAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la instalación de colmenas en Barbadillo de Herreros, calificado como (suelo público/suelo privado), que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

Artículo 2. – Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por el aprovechamiento especial de instalación de colmenas en los bienes propiedad (pública/privada) sitios en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes propiedad de propiedad pública o propiedad privada.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la instalación y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la instalación, ni tampoco cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Bienes públicos: 2,45 euros por colmena.

Bienes privados: 2,45 euros por colmena.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devengará el primer día hábil del periodo impositivo.

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial del que se beneficie de forma especial el sujeto pasivo dependiendo de su cuantía.

Artículo 8. – Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación.

3. La realización del aprovechamiento especial no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa.

4. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa aprobación definitiva por el órgano competente.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de octubre 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Barbadillo de Herreros, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Roberto Neila García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Barbadillo del Mercado, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	4.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	41.900,00
4.	Transferencias corrientes	2.240,40
6.	Inversiones reales	27.000,00
	Total presupuesto	75.840,40

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	7.780,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.800,00
4.	Transferencias corrientes	13.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.260,40
7.	Transferencias de capital	32.000,00
	Total presupuesto	75.840,40

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra. –

1 Secretaría-Intervención, agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cabezón de la Sierra, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Paulino Alonso Melchor



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE GASTOS 2015

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	42.319,68
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	100.000,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	99.647,81
	Total	247.967,49

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	70.000,00
2.	Impuestos indirectos	15.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	50.367,52
4.	Transferencias corrientes	50.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	25.000,00
6.	Enajenación de bienes	5.710,00
7.	Transferencias de capital	31.889,97
	Total	247.967,49

Conjuntamente, son aprobadas las bases de ejecución del presupuesto así como la plantilla del personal.

En cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo, se remitirá copia del presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Campillo de Aranda, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Teodoro Bartolomé Antón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BUREBA

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, los presupuestos generales de la Entidad para 2016, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente 5/15, se procede, según lo establecido en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Carcedo de Bureba, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Agustín Gutiérrez Conde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Cascajares de la Sierra, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Juan Carlos Gutiérrez Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

En la Intervención del Ayuntamiento de Encio, y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 19 de mayo de 2015.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del art. 170 del TRLRHL examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Encio, a 16 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Jorge González de la Red



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2015*

El expediente de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Frías para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 28 de noviembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	11.137,10
6.	Inversiones reales	92.337,96
	Total aumentos	103.475,06

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	103.475,06
	Total aumentos	103.475,06

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Frías, a 1 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Luis Gómez Ortiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

Aprobado inicialmente en sesión de 16 de diciembre de 2015 el presupuesto anual para 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por espacio de quince días desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo expresado, se considerará definitivamente aprobado.

En Galbarros, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde Presidente,
Luis Miguel Cuesta Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º MOD 2015/001 del ejercicio 2015

El expediente MOD 2015/001 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Galbarros para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.621,54
6.	Inversiones reales	192.940,81
	Total aumentos	196.562,35

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	76.474,52
8.	Activos financieros	120.087,83
	Total aumentos	196.562,35

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Galbarros, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Luis Miguel Cuesta Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IGLESIAS

Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales que se expresan, al elevarse a definitivos los correspondientes acuerdos de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de las expresadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– De la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 6.1 de dicha ordenanza en lo relativo a la tarifa aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que quedará redactado como sigue:

«El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

– De la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal en el sentido de añadir el siguiente texto:

«Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Iglesias, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Geminiano Burgos Marín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Vid de Bureba para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 48.318,50 euros y el estado de ingresos a 48.318,50 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Vid de Bureba, a 16 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
Presentación Riaba Santos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LLANO DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Llano de Bureba para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Llano de Bureba, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Martín Díez del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
único del ejercicio de 2014*

El expediente único de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Ausines para el ejercicio de 2014 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.600,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	3.400,00
	Total aumentos	15.050,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	15.050,00
	Total aumentos	15.050,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Ausines, a 15 de septiembre de 2015.

El Alcalde,
Esteban Navarro Mansilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanavides para el ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanavides, a 12 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
M.^a Belén Gutiérrez Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales que se expresan, al elevarse a definitivos los correspondientes acuerdos de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de las expresadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– De la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 6.1 de dicha ordenanza en lo relativo a la tarifa aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que quedará redactado como sigue:

«El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

– De la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal en el sentido de añadir el siguiente texto:

«Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Tamarón, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Óscar Pérez Sendino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento del Valle de Mena para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 4.647.025,32 euros y el estado de ingresos a 4.647.025,32 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villasana de Mena, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALDEMIRO

Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales que se expresan, al elevarse a definitivos los correspondientes acuerdos de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de las expresadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– De la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 6.1 de dicha ordenanza en lo relativo a la tarifa aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que quedará redactado como sigue:

«El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

– De la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal en el sentido de añadir el siguiente texto:

«Se establece una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Villaldemiro, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Facundo Castro del Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LOS INFANTES

Aprobadas definitivamente las modificaciones de ordenanzas fiscales que se expresan, al elevarse a definitivos los correspondientes acuerdos de aprobación inicial por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se procede a la publicación del texto íntegro de las expresadas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo previsto en el texto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– De la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 6.1 de dicha ordenanza en lo relativo a la tarifa aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que quedará redactado como sigue:

«El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana».

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas o su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En Villaquirán de los Infantes, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
José Daniel Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y establecimientos análogos dentro del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1. – Disposiciones generales.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, estéticas y jurídicas a que debe sujetarse la instalación de terrazas en los espacios de uso y/o dominio público municipales.

2. La instalación de terrazas en los espacios aludidos se sujetará en todo a las determinaciones y condiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

3. La ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad privados.

4. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para el otorgamiento de licencias y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

5. En su caso, la suspensión o revocación de la licencia, y/o retirada de las instalaciones ilegales, se producirá por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 2. – Definición.

1. Se entiende por terraza, a efectos de esta ordenanza.

a) La ocupación de vía pública para instalación de terraza, delimitada con instalación de toldo.

b) La instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que puede ir acompañada exclusivamente de elementos auxiliares como sombrillas y toldos.



c) Se permitirá para determinadas épocas coincidentes con eventos o fiestas patronales, la instalación de barras, mostradores o muebles auxiliares para dar servicio al exterior previa autorización y pago de las tasas correspondientes.

Quedan excluidos de esta definición cualesquiera otros elementos, mostradores o muebles auxiliares utilizados para dar servicio a la terraza, los cuales deberán ser instalados en el interior del establecimiento hostelero.

Se permitirá la instalación de máquinas expendedoras, estufas, dentro del recinto de la terraza autorizada, que serán conformes con la reglamentación vigente para este tipo de elementos.

2. Temporada estival: la comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año en curso.

3. El velador lo constituye el conjunto de mesa y cuatro sillas, como máximo, incluida la sombrilla siempre que forme parte de la estructura de la mesa.

4. El toldo comprende la estructura portante y los elementos de cierre, tanto horizontales como verticales.

Artículo 3. – Autorización.

1. La autorización es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública del espacio y el interés general ciudadano.

2. Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la instalación de terrazas tendrán vigencia temporal –desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos inclusive, del año en curso–. No obstante lo anterior, se podrá autorizar la instalación de terrazas durante todo el año, previa solicitud de los interesados.

3. Con carácter general, la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares estará sometida a un régimen de comunicación, en los términos previstos en esta ordenanza.

Sólo en casos excepcionales se concederá autorización expresa para la ocupación de la vía pública con terrazas mediante resolución del Sr. Alcalde. En ambos supuestos será preceptivo el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos u otras incompatibles con el mantenimiento de la ocupación generada por la terraza, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de



obras municipales y otros eventos, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6. La terraza autorizada no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7. La licencia se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería –bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares– al que se vaya a adscribir el espacio que se pretende ocupar. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la de apertura o cambio de titularidad del establecimiento, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada.

8. En ningún caso se autorizará la instalación de terrazas y/o toldos frente a los portales de acceso a los edificios, salvo que el espacio de separación sea mayor de 1,50 ml, medidos desde la fachada del edificio, ni en acera opuesta a la que se sitúe la fachada del establecimiento que solicite la autorización para instalación de terrazas. Asimismo los toldos y sus instalaciones no podrán impedir ni dificultar el acceso o salida al local.

Del mismo modo, no se autorizará la instalación de terrazas y/o toldos que impidan el tránsito de los viandantes.

9. En supuestos determinados y siempre previo estudio por los técnicos municipales, se podrá autorizar la instalación de terrazas y/o toldos, en zonas destinadas al estacionamiento de vehículos.

10. Las autorizaciones para la instalación de terrazas, incluidos toldos, que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento con arreglo a la presente ordenanza, o que sufran variaciones respecto a las autorizaciones de años anteriores, se concederán mediante resolución expresa del Sr. Alcalde, debiendo ajustarse la autorización al cumplimiento de todas las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 4. – Solicitudes.

1. Las solicitudes para la instalación de terrazas –incluidos toldos– que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento con arreglo a esta ordenanza, o que sufran variaciones respecto de las concedidas en años anteriores, habrán de ir acompañadas de todos los documentos necesarios para que puedan ser evaluadas por los Servicios Técnicos Municipales.

En todo caso, deberá detallarse la extensión y forma de ocupación, así como la forma, tamaño y número de elementos que se desea instalar, acompañando plano del lugar exacto y forma de la ocupación pretendida. El material mobiliario deberá cumplir lo establecido en esta ordenanza.



2.- La ocupación de la terraza coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio de destina. Cuando la terraza se instale alejada de la línea de fachada, se guardará una distancia mínima de 1,50 m, respecto de la fachada y 0,90 m respecto del bordillo.

No obstante, se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de los titulares de las fincas o establecimientos colindantes y previo informe de los técnicos municipales, en el que se haga constar que no perjudica a la seguridad de los viandantes y del tráfico rodado de la zona, o ante una posible situación de emergencia.

Se podrán autorizar ocupaciones que rebasen la línea de fachada en plazas y zonas peatonales cuando la instalación no afecte a usos o actividades de colindantes y viandantes.

3. En el caso de que se pretenda instalar toldo para servir a la terraza, la documentación que deberá presentarse, en razón de seguridad, será la siguiente:

- Descripción de la instalación que se pretende y acreditación de la idoneidad de la instalación y su montaje.

- Plano de situación.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación y en cualquier caso con una cobertura no inferior a 18.000 euros, para el toldo; y, en su caso, 36.000 euros para el conjunto de toldo y veladores.

- Justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, por valor de 200 euros, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que se han subsanado los posibles desperfectos en la vía pública.

4. La instalación de máquinas expendedoras, de bebidas no alcohólicas o alimentos envasados exclusivamente, requerirá de autorización expresa, cumpliéndose los mismos requisitos establecidos para la instalación de calefactores, así como la legislación sectorial vigente.

Artículo 5. – Procedimiento.

1. La instalación de terrazas en la vía pública es susceptible de renovación anual, previa solicitud por el interesado cuando:

- Se haya autorizado previamente en temporadas anteriores.

- No se hayan modificado las circunstancias bajo las que se solicitó la licencia.

- El interesado se encuentre al corriente del pago de los tributos municipales.

- No haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción grave.

2. En estos supuestos no será necesaria la autorización expresa del Alcalde para la concesión de la licencia para la instalación de la terraza en la vía pública, sino



únicamente una comunicación por parte del interesado en instancia normalizada, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

– Recibo actualizado del pago de la póliza de responsabilidad civil de la terraza y el toldo en su caso.

– Declaración de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos para la autorización de la instalación de la terraza en años anteriores.

3. Una vez presentada esta comunicación por los interesados, se emitirá informe por los Servicios Municipales, que, en el plazo de quince días hábiles comprobarán el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad.

4. Cuando la documentación aportada se considere correcta, se completará la comunicación con una diligencia de conformidad firmada por la persona responsable de informar la comunicación, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de la liquidación de las tasas previstas y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

5. En el supuesto de comprobarse que la documentación aportada no se ajusta a la exigida o su contenido no fuera suficiente o fuera incorrecto se podrá requerir al interesado, en el plazo de cinco días hábiles, para que presente la documentación complementaria necesaria.

Cumplido este trámite, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

6. En el caso de no atenderse al requerimiento municipal, si se produce la paralización de la tramitación por causa imputable al interesado, el Ayuntamiento le advertirá de que, transcurridos tres meses, se procederá a declarar la caducidad del mismo, archivándose el expediente.

7. Cuando se trate de renovaciones para la instalación de terrazas –incluidos toldos– que sufran variaciones respecto a las autorizaciones concedidas en años anteriores, en el caso de haberse producido la caducidad del expediente con arreglo al apartado anterior, o en el caso de haberse retirado la terraza por procedimiento sancionador, se aplicará el régimen de autorización expresa previsto.

Artículo 6. – Plazos y efecto del silencio.

1. Tanto las solicitudes para la instalación de terrazas –incluidos toldos– que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento, como las renovaciones para el año siguiente deberán presentarse antes del 30 de abril del año en curso.

2. En el supuesto de locales que no hayan obtenido las preceptivas licencias municipales en el plazo estipulado –con anterioridad al 30 de abril del año en curso–, podrán solicitar licencia para la instalación de terrazas en el momento en el que acrediten la tenencia de licencia de inicio de actividad o de cambio de titularidad, en las condiciones establecidas para su autorización en esta Ordenanza.



3. En caso de que el interesado presente solicitud de autorización o renovación fuera del plazo establecido y justifique adecuadamente los motivos se procederá a la tramitación del expediente en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4. Las renovaciones para la instalación de terrazas tanto para todo el año –de enero a diciembre–, como las de temporada –de 1 de marzo a 31 de octubre–, se entenderán autorizadas por silencio administrativo si en el plazo de un mes el interesado no recibiera requerimiento municipal de subsanación de deficiencias de la documentación aportada.

5. El plazo para resolver sobre la concesión de autorizaciones expresas de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares que no hayan sido autorizadas en años anteriores, será de tres meses, entendiéndose concedidas por silencio administrativo, bajo el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en esta ordenanza.

Artículo 7. – Horario.

1. El Ayuntamiento podrá establecer por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local los horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación sectorial vigente.

2. Los horarios podrán ser diferentes según la época y la zona del núcleo urbano en que se instale la terraza, atendiendo al entorno residencial y otras diferencias que justifiquen la diferencia de horario.

3. Con carácter general, las tareas de montaje de las terrazas podrán realizarse a partir de las 9:30 horas y deberán cesar antes de las 00:30 horas, pudiendo ser ampliadas mediante solicitud y conforme a la legislación vigente.

4. No obstante lo anterior, en el caso de que el funcionamiento de la terraza en determinados establecimientos hosteleros cause molestias fundadas a los vecinos, podrá determinarse por el Ayuntamiento la reducción del horario de utilización respecto del establecido con carácter general, previo apercibimiento al titular del derecho.

Artículo 8. – Normas para la ocupación del espacio.

Con independencia de lo dispuesto anteriormente, las instalaciones de terrazas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La ocupación de la acera no podrá nunca ser superior al 60% de su anchura, sin que en ningún caso se pueda autorizar la instalación de terrazas en aceras cuya anchura sea inferior a 1,50 m.

2. En el supuesto de plazas y calles peatonales, la superficie de ocupación será estudiada particularmente, en función de diversos parámetros tales como la intensidad del tráfico, dimensiones del espacio, permisividad para el paso de servicios públicos, existencia de fuentes u otros elementos de la escena urbana, etc.

3. En cualquier caso, la distancia de los elementos del material mobiliario que se pretendan instalar y el bordillo de la acera será siempre, como mínimo, de 0,90 m libres de obstáculos, debiéndose adaptar la forma y tamaño del mobiliario a instalar a estas dimensiones, con el fin de facilitar el tránsito de peatones, el acceso a vehículos estacionados y a la terraza.



En todo caso se estará a lo que prescribe la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4. No podrán realizarse instalaciones distintas de las expresamente autorizadas, prestando especial atención a sus dimensiones.

La delimitación del espacio se llevará a cabo por los Servicios Municipales o previa comprobación de los técnicos municipales.

5. Al objeto de evitar la saturación del espacio, se estima en 4,00 m² como mínimo, la superficie requerida para cada velador, calculándose su número máximo de acuerdo con este parámetro y una vez descontada de la superficie total otros elementos diferenciados.

En los casos de ocupación de aceras, los Técnicos municipales valorarán el número de mesas y sillas en función del espacio libre de tránsito, al objeto de determinar el número máximo que pueda autorizarse.

6. No se autorizarán terrazas que ocupen partes de la calzada o zonas destinadas al aparcamiento de vehículos.

Excepcionalmente se podrá autorizar la colocación de terrazas en la zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de los Técnicos municipales que acrediten que, analizada la regulación del tráfico en el espacio que pretenda ocuparse con la terraza, se constate que no se pondrá en peligro la seguridad vial de los peatones y demás usuarios de la vía pública.

En el supuesto de que resulte factible la instalación, deberá supervisarse por los Servicios Técnicos Municipales con las siguientes especificidades:

a) No existirá diferencia de nivel respecto de la acera, colocándose una tarima, o estructura similar, adosada al bordillo, sin sobrepasar el desnivel del mismo.

b) La superficie autorizada se encontrará debidamente limitada en su perímetro por algún elemento vertical cuya altura no podrá ser inferior a 0,90 m, formando en la parte inferior un rodapié de 0,20 m totalmente cerrado.

c) La forma y acabado de este cerramiento no podrá entrañar riesgo alguno para los usuarios de la terraza, peatones o vehículos; el perímetro exterior del cerramiento presentará bandas luminiscentes al objeto de que pueda ser identificada visualmente la zona ocupada por la terraza.

d) Para este tipo de terrazas no se autorizará en ningún caso la instalación de toldos que puedan dificultar la visibilidad y constituir un riesgo para la circulación.

e) No podrá autorizarse la instalación en caso de existir registros de servicios de suministro de energía o telecomunicaciones, tragantes de la red de alcantarillado, afecte a bocas de riego, o cualquier otro elemento del Servicio Público Municipal.

7. El órgano municipal competente denegará las solicitudes de autorización de terrazas –o en su caso de toldos y sombrillas– cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:



– Que suponga perjuicio para la seguridad vial –disminuyendo la visibilidad, suponiendo una distracción u otros– o dificulte sensiblemente el tránsito de peatones.

– Que pueda incidir sobre la seguridad –evacuación– de los edificios y locales próximos.

– Que resulte inadecuada o discordante con su entorno.

– Que para dar servicio a la terraza desde el establecimiento que le sirve haya que cruzar la calzada.

8. El material mobiliario que ocupe el espacio acotado de la terraza deberá encontrarse en perfectas condiciones de uso y decoro, siendo preferible el mobiliario de colores neutros.

9. No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior.

10. En el caso de instalarse jardineras u otros elementos decorativos, no podrán rebasar el espacio de ocupación autorizado. La superficie ocupada por estos elementos se tendrán en cuenta en términos de reducción del espacio útil para el cálculo de veladores que podrán autorizarse.

11. Podrá autorizarse la instalación de estufas— calefactores en el recinto acotado de la terraza, a petición de los interesados, debiendo indicarse sus características técnicas, la energía que se le suministra, el lugar de ubicación y certificado de homologación por el organismo público competente, aportándose documentación gráfica que refleje el modelo que se pretende instalar. En ningún caso supondrá el tendido de conducciones aéreas, por el suelo o adosados a la fachada.

12. La instalación de pantallas o similares estará sometida a autorización expresa, siempre observando lo anteriormente expuesto en relación con los aparatos calefactores, y de acuerdo con la normativa relativa a índices máximos de emisión de ruidos.

13. Fuera del horario autorizado en la licencia para el ejercicio de la actividad en la terraza, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de aquella, que serán recogidos en el interior del local u otro local distinto habilitado por el interesado para tal finalidad. No obstante, se permitirá que dichos elementos queden recogidos en el espacio ocupado por la terraza, previa autorización expresa que será solicitada por el interesado, recogiendo la propuesta en el plano de solicitud de instalación de terraza, para su posterior valoración.

14. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia las acciones precisas para ello.

15. Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y en general, la producción de sonidos amplificadas en las terrazas, salvo autorización expresa, que, en todo caso, habrá de respetar las limitaciones horarias de la terraza.

16. Únicamente podrán servir comidas los establecimientos autorizados para hacerlo en función de su clasificación.



17. Cuando para la instalación de sombrillas de grandes dimensiones o toldos, se precise la realización de anclajes en el pavimento, se deberá constituir la fianza que se fija en la presente Ordenanza, con objeto de garantizar su reposición.

18. Deberán en todo caso dejarse libres para su utilización inmediata por los Servicios Municipales:

- Los accesos a inmuebles.
- Las bocas de riego, o hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los accesos a garajes.

19. La instalación de toldos o sombrillas se llevará a cabo de forma tal que tanto el vuelo como el pie de apoyo queden dentro de la superficie que ocupe la terraza.

20. El cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos quedará supeditado a informe de los técnicos municipales, con el fin de que se valoren las condiciones de visibilidad y seguridad para conductores y peatones.

21. La altura mínima de la estructura será de 2,20 m y la máxima no será superior a 3,50 m.

22. Las terrazas deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

23. El incumplimiento de las normas contenidas en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de la licencia.

Artículo 9. – Beneficiarios y obligaciones del titular de la licencia.

Sólo podrán ser beneficiarios de estas licencias los titulares de una licencia de apertura o cambio de titularidad vigente de un local de hostelería. Será obligación de los titulares de las licencias de terrazas:

1. Ocupar exclusivamente la superficie autorizada en la licencia y con los elementos que en la misma se establecen.
2. Mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato. Asimismo están obligados al mantenimiento permanente (o regular) de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos.

Lo titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores y en el interior de los toldos, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

3. No almacenar o apilar productos o materiales en el espacio de la terraza o junto a la misma.

4. Agrupar el mobiliario de la terraza de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.



5. Evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones necesarias.

6. Cuando se compruebe que existen daños que afecten a la vía pública una vez retirada la instalación, los titulares serán responsables de los mismos, disponiendo de un plazo máximo de siete días hábiles para efectuar la reparación de los mismos.

7. Responder por los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el periodo de vigencia de la licencia, para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y en cualquier caso con una cobertura mínima de 18.000 euros, que serán 36.000 euros en el caso de incluir la instalación de toldo. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que englobe la instalación de la terraza y su mobiliario.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

8. El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición del personal del Ayuntamiento que lo requiera la licencia emitida por el Ayuntamiento para la instalación.

Artículo 10. – Régimen sancionador.

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la situación alterada a su estado original, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, constituirá supuesto suficiente para el inicio del correspondiente expediente sancionador, incluida la adopción de medidas cautelares para la retirada de esas instalaciones, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento en el plazo estipulado, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, bien directamente por los servicios municipales o a través de las personas que se determinen, siendo de cuenta del obligado los gastos que se ocasionen, para cuyo cobro se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos audiovisuales de producción o reproducción, o máquinas expendedoras, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que se excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.



4. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá disponerse su revocación previa la tramitación del procedimiento oportuno. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales o a través de las personas que se determinen.

5. Medidas cautelares. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, motivadamente, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

6. Las medidas cautelares consistirán en la retirada del mobiliario de demás elementos de la terraza; y cuando deba hacerlo el Ayuntamiento, su depósito en dependencias municipales.

7. Podrán adoptarse medidas cautelares en los supuestos de instalación de terraza sin licencia municipal o cuando, requerido el titular o representante, para la recogida, retirada o no instalación de terraza, se incumpla lo ordenado por la Autoridad municipal o sus Agentes.

Artículo 11. – Infracciones.

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador será el Alcalde—Presidente. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

2. Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Faltas leves:

a) La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal, cuando sea posible su legalización.

b) El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

c) El incumplimiento de mantener el espacio exterior utilizado como terraza en adecuadas condiciones de limpieza.

d) El deterioro leve del mobiliario de la terraza.

e) La ocupación de mayor superficie de la autorizada, en menos de un 20%.

f) La instalación de elementos no autorizados, si fueran legalizables.

4. Faltas graves:

a) La reiteración por tres veces de la comisión de falta leve.

b) La instalación de elementos no autorizados o no conformes a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

c) La ocupación de una superficie superior al 20% respecto de la autorizada.

d) La colocación de cualquier elemento fuera del recinto autorizado.



e) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante al establecimiento, cuando se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia, siempre y cuando no constituyan falta leve o muy grave.

f) La no retirada del mobiliario del exterior después del horario autorizado.

5. Faltas muy graves:

a) La reiteración de tres faltas graves.

b) La instalación de una terraza, careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las que se conceden este tipo de instalaciones.

c) La negativa a facilitar, cuando sea requerido para ello, la licencia de la instalación autorizada, o cualquier otra desobediencia a los legítimos requerimientos de la Inspección Municipal.

d) No desmontar las instalaciones, una vez terminado el periodo de vigencia de la licencia o cuando éste fuese requerido por la Inspección Municipal.

e) El incumplimiento de las condiciones técnicas de la instalación señaladas en la Licencia.

6. Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias.

7. La comisión de una presunta infracción de las previstas en este ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

– Faltas leves. Multa de hasta 500 euros, y en su caso, suspensión de la licencia durante un mes.

– Faltas graves. Multa de 501 a 1.000 euros, y en su caso, revocación de la licencia.

– Faltas muy graves. Multa de 1.001 a 1.500 euros y revocación de la licencia, y, en su caso, la no autorización para la siguiente temporada y, por tanto la pérdida de derechos de situación.

8. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La reiteración en los hechos.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 12. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en el apartado siguiente.



2. Las tarifas de la tasa, expresadas en euros, serán las siguientes:

– Ocupación de vía pública para instalación de terraza, delimitada con instalación de toldo, por m² de suelo ocupado: 5,00 euros/mes/m² y 50,00 euros/año/m².

– Por colocación de velador de manera independiente: 2,50 euros/mes/m² y 25,00 euros/año/m².

– Por colocación de sombrilla, estufa, calefactor, barril, televisión o elemento análogo diferenciado: 2,50 euros/mes/m² y 25,00 euros/año/m².

3. La tasa por instalación de toldo englobará las mesas y sillas que se encuentren dentro del mismo.

Artículo 13. – Normas de aplicación de la tarifas.

1. Cuando, una vez finalizado el plazo otorgado en la licencia de ocupación, se mantengan los aprovechamientos, la cuantía de la tarifa que venga siendo aplicada o deba ser aplicada será recargada un 100,00%.

2. Cuando se realice la ocupación sin solicitar la preceptiva licencia, la cuantía de la tarifa que deba aplicarse será recargada un 100,00%.

Artículo 14. – Normas de gestión.

1. Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. Si no se determinase con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

3. Si una vez concluida la autorización municipal el interesado desea continuar con la ocupación en las mismas condiciones que la autorizada, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, practicándose la correspondiente autoliquidación complementaria. Dicha autoliquidación se efectuará sobre la base de los informes de los técnicos municipales

4. Se podrán establecer convenios de colaboración, de carácter anual o semestral, al objeto de simplificar los procedimientos de declaración liquidación o recaudación, con los sujetos pasivos, y a instancia de éstos, en el caso de que:

a) Exista multiplicidad de hechos imponibles.

b) Las ocupaciones prevean la disponibilidad de utilización de un espacio de forma periódica y discontinua para el ejercicio de actividades relacionadas con la actividad habitual del solicitante.

La ocupación solicitada se referirá siempre a un espacio concreto que se determinará sobre la base de informe previo de los técnicos municipales.

5. Cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.



Artículo 15. – Devengo.

La tasa se devenga:

1. En el caso de nuevos aprovechamientos, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 16. – Ingresos.

1. El ingreso de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, al concederse la licencia.
 - b) En el caso de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, se seguirá para el cobro el sistema de padrón semestral, abonándose la tasa en la Recaudación Municipal o Entidades colaboradoras que al efecto se señalen.
2. Cuando se hayan suscrito convenios de colaboración, según lo previsto en la presente ordenanza,
 - a) El ingreso de la cantidad establecida se hará, según lo convenido, en las Entidades colaboradoras.
 - b) En todo caso, el ingreso se realizará en el plazo de un mes contado desde la formalización del convenio; de no realizarse el pago, se trasladará apercibimiento al solicitante dándosele un plazo de 10 para la presentación de alegaciones; no siendo éstas presentadas o no pudiendo ser estimadas, se comunicará al solicitante y se tendrá por desistido el convenio pasándose a su archivo.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, entrará en vigor desde el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del uno de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. – Bonificaciones.

Apartado 5. – Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.

Artículo 9. – Tipo de gravamen y cuota.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

<i>IBI</i>	<i>Tipo</i>
Bienes de naturaleza urbana	0,54%
Bienes de naturaleza rústica	0,46%
Bienes de carácter especial	1,30%

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas dentro del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas», que se regirá por lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualquiera de los conceptos que a continuación se expresan:

- Materiales de construcción, contenedores de escombros, tierras, arenas y cualquier clase de mercancías o productos.
- Vallas, andamios y otras instalaciones análogas, adecuadas para la protección de la vía pública de obras colindantes.
- Puntales, asnillas y, en general, toda clase de aperos de edificios.
- Grúas, maquinas elevadoras y cualquier tipo de maquinaria.
- Interrupción parcial o total del tráfico rodado.
- Materiales o mercancías propios de una actividad industrial o comercial.

2. No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de obras y servicios y actuaciones



municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por aquellas otras Administraciones Públicas, instituciones, entidades y organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones de esta tasa que las derivadas expresamente de la Ley o en virtud de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

En tales supuestos el interesado deberá indicar el precepto declarativo en el que basa la exención solicitada.

Artículo 6. – Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados por las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:



1. Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria:

Tarifas. –

1. – Por cada metro cuadrado o fracción delimitado por vallas, para depósito de materiales de construcción, palets, maquinaria móvil, maquinaria ligera, contenedores para vertido de escombros o depósito de materiales o cualquier otro elemento necesario para la ejecución de la obra, con un mínimo considerado de 6 metros cuadrados; por cada metro cuadrado o fracción: 1,00 euro/m²/mes.

2. – Por la colocación de contenedor para vertido de escombros o almacenamiento de arena, grava o similar; por cada contenedor:

Euros/día: 10,00 euros.

Euros/semana o fracción: 34,00 euros.

Euros/mes: 100,00 euros.

3. – Por la colocación de andamios en fachadas, apoyados o no en la vía pública, por cada metro lineal, siempre que no se encuentre en la zona vallada, con un mínimo considerado de 5 metros, por cada metro lineal/m² o fracción: 10,20 euros/m²/mes.

4. – Por cada metro cuadrado o metro lineal o fracción de calicata o zanja, con un mínimo de percepción de 5 metros.

Si el ancho supera el metro se incrementará en 10%: 2,00 euros/m² o ml/mes.

5. – Por cada grúa-torre/camión grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública/mes: 10,00 euros/ml/mes.

6. – Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dedique su actividad, por metro cuadrado o fracción de ocupación: 7,00 euros/m²/mes.

2. Cuando se interrumpa parcial o completamente el tráfico de una calle con motivo de la ocupación de la vía pública, se devengará la tarifa siguiente:

Tarifas. –

1. – Obstaculización del tráfico, por ocupación de una sección de calzada, euros/día o fracción: 12,00 euros.

2. – Corte total del tráfico rodado de una vía, euros/día o fracción: 25,00 euros.

Artículo 8. – Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: Sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Artículo 9. – Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el



depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

La ordenanza no será de aplicación en espacios de titularidad privada.

Artículo 10. – Declaración e ingreso.

1. Estas tasas deberán abonarse al momento de obtener la autorización o bien con la fecha en que se descubra el aprovechamiento, en el supuesto de que éste se efectúe sin haber obtenido la autorización para ello, sin perjuicio de los recargos o las sanciones que procedan en este último caso.

2. Además de las tasas que se originen por la aplicación de esta ordenanza, los usuarios vendrán obligados al pago de los gastos que se originen por rotura del pavimento o cualquier desperfecto que se ocasione en la vía pública o terrenos de uso público con los aprovechamiento regulados en esta ordenanza.

3. El pago se realizará en cualquiera de las cuentas municipales que este Ayuntamiento tiene en las entidades bancarias.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para el otorgamiento de licencias, para la suspensión o revocación de la licencia y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

Artículo 12. – Normas de utilización de la vía o terreno público.

Normas generales:

1. El espacio autorizado para la ocupación durante la ejecución de las obras se encontrará delimitado y debidamente señalizado, indicando especialmente las zonas de



paso de peatones con señalización luminosa durante la noche; la maquinaria, contenedor para escombros y/o los materiales se acopiarán de forma que no rebasen, en ningún caso, la superficie autorizada.

2. Los contenedores para vertido de escombros o acopio de materiales se colocarán sobrealzados respecto del pavimento, al objeto de evitar daños innecesarios en el mismo.

3. La carga y descarga se realizará con las necesarias medidas de seguridad, para evitar desprendimientos o caídas fortuitas. Diariamente se limpiará la zona evitando el vertido de escombros o materiales a la red de alcantarillado.

4. La ocupación de vía pública o la apertura de zanjas, pozos y, en general, cuantas actuaciones afecten al pavimento de la vía pública, no podrán efectuarse sin haber obtenido la correspondiente licencia.

5. Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamiento, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones, pudiendo exigirse en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto fianza por importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos municipales, que será devuelta una vez realizadas las comprobaciones oportunas y, en su caso, las obras de reparación que fueren necesarias.

6. Cualquier elemento determinante de los aprovechamientos, y en especial los puntos de apoyo de vallas, andamios, maquinaria, o cualquier otro, deberán dejar siempre un espacio mínimo expedito en la acera, para tránsito de peatones, de 0,90 m considerados desde el bordillo.

En el caso de no ser posible la reserva de este espacio para uso de peatones, deberán habilitarse zonas de la calzada suficientemente protegidas y señalizadas.

7. En el caso de ocupar la calzada obstaculizando o interrumpiendo el tráfico, será por cuenta del solicitante, una vez obtenida la autorización, la señalización y regulación del tráfico en tanto dure la ocupación.

Si la ocupación afectara a zona de travesía, se estará a lo dispuesto en el informe preceptivo evacuado por el Servicio Territorial de Fomento, Secc. Carreteras.

8. El acceso a portales, locales de negocio o garajes se encontrará siempre expedito, con un margen no inferior a 0,30 m respecto de la anchura normal del acceso, debidamente protegido y considerando una altura libre mínima de 2,20 m.

9. Si se estimase necesario, las licencias serán condicionadas respecto a la fecha, periodo y forma de la ocupación.

10. El Ayuntamiento, mediante Resolución motivada, podrá suspender o revocar la licencia concedida, con ocasión de obras municipales y otros eventos, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación correspondiente al tiempo no utilizado. En caso de continuarse la ocupación, se reanudará el periodo de tiempo autorizado como si no hubiera sido interrumpido.



11. El órgano municipal competente denegará las solicitudes de autorización de ocupación cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

– Que suponga perjuicio para la seguridad vial –disminuyendo la visibilidad, suponiendo una distracción u otros– o dificulte sensiblemente el tránsito de peatones.

– Que pueda incidir sobre la seguridad –evacuación– de los edificios y locales próximos, impidiendo de forma severa el acceso a servicios municipales.

Contenedor:

1. A los efectos de la presente ordenanza se consideran contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados a depósito de materiales, tierras o escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

2. La instalación de contenedores en la vía pública para la recogida de escombros procedentes de obras está sujeta a previa licencia de obras.

3. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública se ajustarán a las demás normas de la presente ordenanza.

4. Por razones de interés público podrá limitarse el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlos cuando así se establezca.

5. En el exterior de los contenedores deberá figurar de manera visible el nombre, razón social y el teléfono de la empresa responsable; han de llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables durante la noche.

6. Deberán colocarse en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan de dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos ni impida la visibilidad de los mismos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación.

7. Los contenedores no podrán situarse en los pasos de peatones, ni en vados ni en reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas reservas hayan sido solicitadas para la obra misma.

Tampoco podrán colocarse en las zonas de estacionamiento prohibido.

8. Cuando el vertido de escombros en un contenedor se realice directamente desde un inmueble será obligatoria la instalación de medidas de protección, como son los tubos de descarga y el cubrimiento del contenedor, a fin de evitar daños y molestias a vecinos y viandantes.

9. En los contenedores no podrán realizarse vertidos de escombros que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, nocivas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan producir molestias o incomodidad al vecindario.



10. El instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el titular de la licencia de obras está en posesión de la autorización correspondiente para la instalación del contenedor.

Andamios:

1. Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar las obras de construcción, reparación o pintura del exterior de los edificios.

2. El andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras, se solicitará, como norma general, conjuntamente con aquélla, definiendo claramente la superficie afectada, señalización e itinerario peatonal protegido.

4. El sistema de montaje y fijación, anclajes, elementos para cubrir la superficie exterior vertical y plataformas rígidas y resistentes, para contener la caída de útiles o materiales, se ajustará a la normativa vigente para la prevención de riesgos y demás normas de obligado cumplimiento, comprometiéndose el director técnico de la obra a asumir la supervisión de la instalación.

5. Los andamios de pie de apoyo en la acera se protegerán exteriormente por una red fina de fibra sintética y por una marquesina volada. La red debe cubrir todo el andamio independientemente de su altura. Las patas de los mismos deberán estar cubiertas con un tubo de protección de diferente color que el resto.

Vallas:

1. En toda valla será obligatoria la instalación de señalización suficiente, de forma que no exista ningún punto que pueda representar un peligro para los peatones o para la circulación de vehículos.

Zanjas:

1. Se entiende por zanja toda excavación longitudinal destinada a la implantación de canalizaciones de servicios.

2. Las zanjas deberán quedar cerradas en todos sus perímetros accesibles con vallas fijas y continuas, que quedarán atadas entre sí cuando no se encuentre personal trabajando en la obra.

Cuando una zanja forme parte de una obra de urbanización será suficiente el vallado en las mismas condiciones de la superficie de la obra.

3. Los productos de la excavación se retirarán inmediatamente.

4. En ningún momento se impedirá el acceso peatonal a portales o locales, colocándose pasarelas de resistencia adecuada y de cualquier material siempre que estén homologadas. Los accesos a los garajes se interrumpirán el mínimo tiempo necesario, dando aviso previo a los usuarios de los mismos al menos con 48 horas de antelación.

5. Cuando las zanjas en aceras obliguen a que los peatones transiten por aparcamientos o calzadas se cerrará con vallas continuas el borde exterior del paso que se habilite, que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m.



6. Las zanjas en calzadas y los itinerarios peatonales protegidos se señalizarán correctamente para el tráfico rodado. En caso de ser necesario mantener el vallado en horas nocturnas se instalarán balizas luminosas en todos los salientes y en la línea de las vallas, a una distancia no superior a 5 m entre balizas contiguas.

Grúas-torre:

1. Cuando una grúa torre no pueda instalarse en el interior del solar, podrá solicitarse autorización para su instalación en la vía pública, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Descripción de la instalación, indicando sus características, dimensiones, terreno a ocupar, medidas de seguridad a adoptar, justificando la imposibilidad de instalarla en el interior del solar.

– Plano de emplazamiento de la grúa debidamente acotado con expresión de los pasos que se habilitan para peatones y vehículos, distancias a fachada y bordillos y área de barrido o vuelo de la misma.

– Certificado de funcionamiento y seguridad expedido por técnico competente, acreditativo del perfecto estado de los elementos de la grúa a instalar y de asumir la responsabilidad de su montaje hasta dejarla en perfecto estado de funcionamiento.

– Certificado de la última inspección oficial.

– Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes.

2. Una vez concedida la licencia para la instalación de la grúa torre e instalada la misma se presentará en el Ayuntamiento certificado de la casa instaladora suscrito por técnico competente acreditativo de que se cumplen las condiciones de instalación establecidas en las normas correspondientes.

Utilización de la vía pública para servicios de grúa:

1. A las solicitudes de ocupación de la vía pública con camión grúa deberá adjuntarse la siguiente documentación:

– Dimensiones totales del camión grúa trabajando, es decir, con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.

– Plano debidamente acotado de la instalación del camión grúa y área de barrido de la pluma.

– Seguro de responsabilidad civil.

– Seguro actualizado del camión grúa.

– Autoliquidación de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal por servicios con grúa en la vía pública.

2. Será obligación del autorizado la adecuada señalización del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, así como la adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por celebraciones nupciales de matrimonios civiles en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

Artículo 3. – Cuantía.

3.1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza por expediente y celebración se establece atendiendo al lugar de celebración del acto:

a) Los realizados en la Capilla de la Residencia de las Merindades (actualmente desacralizada): 193,70 euros.

b) Los realizados en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o dependencias no municipales: 113,70 euros.

c) Los Sres. o Sras. Concejales que presidan la celebración nupcial de matrimonio civil tendrán derecho a una remuneración idéntica a la percibida por asistencia a órgano colegiado.

3.2. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

Artículo 4. – Normas de gestión.

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, en la Capilla de la Residencia de las Merindades (actualmente desacralizada) o en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán los siguientes:

- Sábados, salvo los festivos, ferias locales y aquellos situados entre festivos.
- El horario será de 11:00 a 14:00 horas.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, habiendo estado expuesta su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de 10 de noviembre de 2015 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Se procede en el anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza.

«Artículo 11. –Normas de uso.

Los usuarios del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos quedarán sujetos a las siguientes normas:

1. Es obligatorio depositar la basura en bolsas cerradas.
2. No se podrá depositar restos de carnicería y pescadería en los contenedores sin bolsas.
3. No se podrán depositar cartones y embalajes en los contenedores no previstos para ello.
4. No se podrán depositar residuos industriales y de talleres.
5. No se podrán mover los contenedores de la ubicación dada por el personal de este ayuntamiento».

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas municipales en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 7.3. –

Se establece una bonificación del 25% para aquellas personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y movilidad reducida o bien una minusvalía igual o superior al 45 por ciento sin necesidad de acreditar la movilidad reducida.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de actividades de ocio joven en locales comerciales, bajos, garajes y lonjas de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO JOVEN EN LOCALES COMERCIALES, BAJOS, GARAJES Y LONJAS DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Artículo 3.2. –

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza aquellos espacios públicos o privados que ocupen las Peñas de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, para la realización de actividades de ocio con motivo de las fiestas patronales.

Artículo 5.2. –

El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar en el momento de concesión de la autorización de todas las instalaciones de los locales, para asegurar que cumplen los requisitos establecidos y en caso necesario impedir la actividad realizada o autorizarla con las condiciones y medidas correctoras pertinentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio dentro del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Consumo doméstico.
2. Consumo comercial.
3. Consumo industrial.
4. Consumo especial.
5. Consumo Ganadero
6. Consumo doméstico de contadores de agua caliente comunitarios.



7. Consumo de obras.
8. Consumo de servicios.
9. Consumo de grifos de comunidad y huertos.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, se beneficien o provoquen la prestación del servicio municipal de prestación de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo subsidiario del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 38 del precepto legal indicado en el párrafo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los establecidos conforme a los artículos 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley. En tal supuesto el interesado deberá indicar el precepto declarativo en el que basa la exención solicitada.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua potable.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo al tipo de consumo y una cantidad variable según cantidad consumida de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 8. – Recaudación.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta en el momento en que nazca el hecho imponible, con la consiguiente suscripción del contrato de suministro.

La documentación necesaria a aportar será:

- Copia compulsada de licencia de 1.^a ocupación y/o apertura.
- Certificado original de instalación de agua potable expedido por la Junta de Castilla y León.



- Referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita el suministro.
- Fotocopia compulsada del DNI del propietario del inmueble.
- Datos bancarios para domiciliación de recibos.

Artículo 9. – Gestión.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado según las directrices del Servicio de Aguas Municipal, a excepción del consumo por obra, recogido en el artículo 12, apartado A7, que por tratarse de una única cuota no precisará de su instalación.

La instalación y/o sustitución del contador es gratuita, salvo en los siguientes casos:

- a) Rotura por mal uso del equipo.
- b) Carencia de instalaciones de protección adecuadas ante heladas que provoquen la rotura del aparato medidor.

En tales casos, se facturará su coste (más IVA):

- Contador DN13: 36,00 euros/ud.
- Radiofrecuencia: 50,75 euros/ud.

Y, en caso de contadores instalados en obras, el importe se ejecutará del aval.

Artículo 10. – Actuaciones de oficio.

El personal del Ayuntamiento dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Para la recepción del suministro el usuario deberá de disponer de la instalación de un contador suministrado por el Ayuntamiento.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprueba que el contador se encuentra averiado se procederá a su sustitución.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual periodo del año inmediato anterior.

En los supuestos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por el Ayuntamiento de forma analógica con otros usuarios de la zona (un promedio de tres usuarios con características similares).

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes.



Además de las sanciones referidas, el incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento según lo establecido en el artículo 9 podrá conllevar la suspensión del suministro, previa tramitación del oportuno expediente en el que se deduzca que el incumplimiento de las reglas ordinarias o excepcionales que puedan regir el suministro de agua potable pueda producir menoscabos importantes en el adecuado funcionamiento del servicio.

Artículo 12. – Tarifas.

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

A.1) Consumo doméstico:

- Cuota fija: 11,76 euros.
- Primer bloque: De 0 a 27 metros cúbicos: 0,24 euros por m³.
- Segundo Bloque: De 28 a 54 metros cúbicos: 0,35 euros por m³.
- Tercer Bloque: De más de 54 metros cúbicos: 0,94 euros por m³.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 352,63 euros.

A.2) Consumo comercial:

- Cuota fija: 17,61 euros.
- Primer bloque: De 0 a 60 metros cúbicos: 0,41 euros por m³.
- Segundo bloque: De 61 a 120 metros cúbicos: 0,53 euros por m³.
- Tercer bloque: De más de 120 metros cúbicos: 0,76 euros por m³.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 705,24 euros/trimestre.

A.3) Consumo industrial:

- Cuota fija: 47,01 euros/trimestre.
- Bloque Único: 0,47 euros por m³.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 7.052,52 euro/trimestre.

A.4) Consumo especial:

- Cuota fija: 14,10 euros/trimestre.
- Primer bloque: De 0 a 25 metros cúbicos: 0,24 euros por m³.
- Segundo bloque: De 26 a 50 metros cúbicos: 0,35 euros por m³.
- Tercer bloque: De más de 50 metros cúbicos: 0,94 euros por m³.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 352,62 euros.



A.5) Consumo ganadero:

- Cuota fija: 37,65 euros/trimestre.
- Bloque Único: 0,37 euros/m³.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 691,41 euros.

A.6) Consumo doméstico de contadores de agua caliente comunitarios:

- Primer bloque: De 0 a 175 metros cúbicos: 0,23 euros por m³.
- Segundo bloque: De 176 a 300 metros cúbicos: 0,34 euros por m³.
- Tercer bloque: De más de 300 metros cúbicos: 0,91 euros por m³.

A.7) Consumo de obras:

- Para cualquier tipo de obra que requiera el uso de agua, el importe a abonar será el resultante de aplicar el 0,32 %, al presupuesto reflejado en proyecto presentado para la obtención de la correspondiente licencia, con un mínimo de 50 euros.
- La liquidación de este consumo se realizará junto con la concesión de la licencia de obra y se abonará conforme a las normas de gestión del ICIO.

A.8) Cuota de enganche:

- Tasa de enganche a la red de abastecimiento: 141,05 euros.

Dicho enganche, salvo casos excepcionales, deberá solicitarse conjuntamente con el enganche del saneamiento, cuya cuota lo reflejará la correspondiente ordenanza.

A.9) Consumo de servicios (Residencia de Ancianos, Hospitales, Colegios, Institutos, Centros de Día, Guardia Civil, etc.):

- Cuota fija: 40,00 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,35 euros/m³.

A.10) Consumo de grifos de comunidad y huertos:

- Cuota fija: 14,10 euros.
- Primer bloque: Hasta 375 m³: 0,24 euros por m³.
- Segundo bloque: De 376 a 750 m³: 0,35 euros por m³.
- Tercer bloque: De más de 750 m³: 0,94 euros por m³.

El contador comunitario será instalado por el constructor para obras de nueva planta, o bien por la Comunidad de Propietarios, si la misma lo estimara conveniente, atendiendo en ambos casos a las especificaciones del Servicio de Aguas.

Artículo 13. – Fundamento y causas de suspensión de la prestación del servicio.

1. La suspensión de la prestación constituye una medida de aseguramiento de la buena marcha del servicio que, en el ejercicio de las potestades administrativas de que está investido, el Ayuntamiento podrá acordar:



a) Como medida de ejecución de la resolución del expediente de incumplimiento del que se derive, con carácter principal o accesorio, la extinción o suspensión de la relación prestacional.

b) Como medida provisional de aseguramiento de la eficacia de la resolución, durante la tramitación del expediente de incumplimiento.

c) Como medida cautelar, en los supuestos en que así esté contemplado, para garantizar la eficacia de la resolución de los expedientes sancionadores.

d) En cualesquiera otros supuestos que así se prevea en la presente ordenanza o en sus normas de desarrollo, en orden al aseguramiento de la buena marcha del servicio.

2. Los supuestos de hecho en los que, en todo caso, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro serán los siguientes:

a) Cuando el usuario no satisfaga en periodo voluntario tres (3) liquidaciones consecutivas de la deuda tributaria de las tasas devengadas por la prestación del servicio, o, una liquidación durante el plazo de nueve (9) meses desde su notificación.

b) Por falta de pago de los importes resultantes de la liquidación de la deuda tributaria de las tasas en casos de defraudación, en el plazo de tres meses desde su notificación.

c) En los supuestos de utilización del suministro sin contrato, y de negativa a su suscripción, previo requerimiento del Ayuntamiento

d) Cuando el usuario destine el agua para usos distintos de los recogidos en la contratación y se niegue a su formalización, previo requerimiento del Ayuntamiento.

e) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones para otros locales o viviendas diferentes de las consignadas en el documento de contratación.

f) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, podrá el Ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de tomar lectura, sustituir el contador o revisar las instalaciones.

Será preciso, en tal caso el que se levante acta de los hechos ante dos testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

h) Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento y una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

i) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta ordenanza, en el plazo que, a tal fin, le confiera el Ayuntamiento.



j) En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución por retorno de posibles aguas contaminadas y hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.

k) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado mediante escrito certificado del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a diez días sin que la avería hubiese sido subsanada.

l) En los supuestos de manipulación de las instalaciones con ánimo defraudatorio.

Artículo 14. – Procedimiento de suspensión de la prestación del servicio.

1. La incoación del expediente de suspensión de la prestación del servicio será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento, y tramitada de acuerdo con las normas procedimentales de aplicación a las Administraciones Locales.

2. El acto de incoación será notificado al usuario, en la forma y por alguno de los medios legalmente previstos, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que formule las alegaciones que estime convenientes.

3. Una vez examinadas las mismas, y caso de que no desvirtúen los hechos y fundamentos que motivan la propuesta de adopción de tal medida, será resuelta por el órgano competente, y notificada al interesado. La misma será ejecutiva, pudiendo procederse desde entonces al corte del suministro.

4. La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento no podrá realizarse en sábados, domingos o días festivos ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

5. Una vez subsanadas las causas que originaron la suspensión, el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el día siguiente hábil, en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

6. En ningún caso se restituirá el suministro si, como consecuencia de la acción que ha dado lugar a la medida de suspensión, se originan gastos y éstos no han sido liquidados por el usuario.

Artículo 15. – Particularidades en los supuestos de suspensión de la prestación del servicio por falta de pago.

1. En los supuestos de suspensión previstos en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 14 de la presente ordenanza, si el usuario hubiese formulado recurso administrativo frente a las correspondientes liquidaciones, el Ayuntamiento no le podrá suspender el suministro en tanto no se resuelva dicho recurso en vía administrativa.

2. Una vez resuelto el mismo, y si la resolución confirmara la procedencia de la liquidación practicada, se podrá interrumpir el servicio, sin perjuicio de que el usuario interponga los recursos jurisdiccionales que le otorgue la legislación vigente.



Artículo 16. – Procedimiento en los supuestos de suspensión inmediata.

En los supuestos excepcionales expresamente previstos en esta ordenanza en los que la preservación de los intereses públicos requiera de la adopción de la medida de suspensión de suministro con carácter inmediato, el órgano competente del Ayuntamiento deberá dictar, en el plazo máximo de quince días, acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento en el que resuelva expresamente sobre la confirmación o alzamiento de tal medida (epígrafes j) y f) del apartado 2 del artículo 14.

Artículo 17. – Extinción del contrato del suministro.

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del usuario. En este supuesto se efectuará la liquidación hasta la fecha de solicitud, procediéndose por el Ayuntamiento a la retirada del contador y precintado de la toma.

2. Por finalización de los plazos de los contratos de duración temporal.

3. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables, y previa tramitación del correspondiente expediente.

4. Por incumplimiento, por parte del usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven, previa tramitación del correspondiente expediente.

5. Por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

6. Fallecimiento del usuario, salvo en los supuestos de subrogación; y extinción del usuario, en los supuestos de personas jurídicas.

7. Por falta de pago en periodo voluntario de tres (3) liquidaciones consecutivas de la deuda tributaria de las tasas devengadas por la prestación del servicio, o de una liquidación durante el plazo de nueve (9) meses desde su notificación, y en general, el transcurso del plazo de tres meses desde la suspensión de la prestación del servicio por alguno de los motivos previstos en el apartado 2 del artículo 14 de esta ordenanza, sin que por el usuario se adopten las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión.

A tales efectos, el transcurso de dichos plazos sin que por el usuario se proceda al pago o se adopten tales medidas, llevará aparejada la presunción de su renuncia a la prestación del servicio.

8. Por las causas que expresamente se señalan en esta ordenanza o, en su caso, en cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

9. Por impago de la cuota de enganche de abastecimiento y/o alcantarillado, saneamiento y depuración.



Artículo 18. – Régimen sancionador.

Infracciones leves. –

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.
- b) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos
- c) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.
- d) Realizar consumos innecesarios según los criterios de los técnicos municipales.
- e) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de la cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificados.
- f) Causar daños o roturas en conducciones generales, redes de distribución o acometidas de distribución.

Infracciones graves. –

Se consideran infracciones graves:

- La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.
- Producir retornos de aguas que provengan de instalaciones interiores en la red de distribución.
- Efectuar derivaciones a terceras personas, con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.
- La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en la presente Ordenanza.
- La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.
- Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

Responsabilidad de las infracciones. –

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos anteriores.

Sanciones. –

- a) Las leves con multas de 150 a 600 euros.
- b) Las graves con multas de 601 a 6.000 euros.
- c) Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.



1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

4. El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, ni superiores a un mes, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

5. En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, se deberá prever que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada.

Disposición final. –

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de Ayuntamiento el 30 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales y tramitación de la comunicación ambiental y de inicio de actividad dentro del municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y DE INICIO DE ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Artículo 3.1. –

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la comunicación ambiental o de inicio de la actividad.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa por actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 del a Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las declaraciones responsables y comunicación previa señaladas en el artículo 4 del Real decreto Ley 19/2012 serán las tarifas recogidas en el artículo 5.1.

2. La cuota de la tasa por concesión de Licencia Ambiental será la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad, multiplicada por 1,5 debido al mayor coste de gestión.

El incremento del apartado anterior no tendrá aplicación en los establecimientos instalados en suelo con clasificación de uso industrial, que pagarán únicamente la cuota establecida en el número uno de este artículo.

Artículo 7. –

La cuota tributaria de la tasa por concesión de autorizaciones ambientales será la resultante de adicionar un porcentaje del 75 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.



Artículo 9. –

Efectuada la comunicación ambiental o la comunicación de inicio de actividad se aplicará como cuota el 10% de las tarifas recogidas en el artículo 5.1A) en relación con la inspección y comprobación que llevarán a cabo in situ los servicios técnicos municipales.

Artículo 10. – Exenciones y bonificaciones.

Salvo lo dispuesto en el presente artículo en materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

1. Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados, lo que deberá justificarse mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo del ECVL a que pertenezca el interesado.

2. Estarán exentos del pago de las cuotas previstas en el cuadro de tarifas señaladas en el artículo 6 aquellos sujetos pasivos menores de treinta años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica, lo que deberá justificarse mediante la aportación de cualquier medio de prueba válido en derecho.

3. Los traslados debidos a casos de fuerza mayor que afecten a los inmuebles donde radiquen los establecimientos.

4. Los establecimientos que coadyuvan a la realización de fines asistenciales o de promoción social.

Las tasas de la presente ordenanza serán reducidas en el siguiente supuesto:

1. Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

2. Será reducida en un 50% cuando la licencia del nuevo establecimiento sea un traslado desde el casco urbano al polígono industrial, siempre que siga ejerciendo la misma actividad y cierre el local o establecimiento anterior. Será el 30% cuando se produzca cualquier tipo de cambio o variación en la actividad que se desarrollaba en el establecimiento anterior.

Artículo 12. –

El levantamiento de actas por los servicios municipales y la práctica subsiguiente de liquidaciones, no exonera al sujeto pasivo de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, interesando su concesión y acompañando la documentación exigible, o de realizar la preceptiva comunicación.



Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2015, habiendo estado expuesta su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214 de 10 de noviembre de 2015 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Se procede en el anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro del artículo modificado en la ordenanza.

ANEXO

7.12.1. – Por cambios producidos sobre concesiones que hayan sido objeto de resolución, cuyos expedientes se tramiten a instancia de los interesados, se aplicará una tasa única de 36 euros. Dichos cambios únicamente podrán solicitarse sobre concesiones de nichos, columbarios y sepulturas no utilizadas.

7.12.2. – Transmisión mortis-causa de sepulturas, nichos o columbarios concedidos a perpetuidad. Se iniciará a instancia del interesado con la aportación de la documentación acreditativa de su aceptación, teniendo en cuenta que los nuevos títulos figurarán a nombre de un único titular. Se aplicará una tasa de 36,00 euros.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja reguladora de la tasa por ocupación del suelo público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO CON EL MERCADO SEMANAL AMBULANTE O CON PUESTOS, CASETAS DE VENTA, MÁQUINAS EXPENDEDORAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras y con acceso directo desde la vía pública» que se regirá por esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con el mercado semanal ambulante o con puestos, casetas de venta, máquinas expendedoras e industrias callejeras y con acceso directo desde la vía pública, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

Artículo 5. – Responsables.

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas:

- Mercado semanal ambulante con puestos, casetas de venta o industrias callejeras:

<i>Periodo</i>	<i>Tasa</i>
Del 15 de septiembre al 15 de junio	1,03 euros/ml/día
Del 16 de junio al 14 de septiembre	2,06 euros/ml/día

- Máquinas expendedoras (cajeros automáticos, vending, videoclubs, etc.) con acceso directo desde la calle:

<i>Periodo</i>	<i>Tasa</i>
Del 1 al 31 de diciembre	200,00 euros/ud/año

- Aquellos comerciantes con establecimiento permanente en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja tendrán derecho a una bonificación del 50% en el pago de la tasa.

Artículo 7. – Exenciones de la tasa.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



Artículo 8. – Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada año natural.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, se prorrateará la cuota por trimestres naturales calculándose las tarifas en proporción al número de trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento mencionado.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.



Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. – Concesión de licencias.

Para solicitar autorización en relación al ejercicio de la venta ambulante en el mercado semanal con puestos, casetas de venta o industrias callejeras, o para la instalación de máquinas expendedoras, se deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación teniendo la autorización concedida carácter anual:

A) En relación con el titular, sea persona física o jurídica:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado semanal.

d) Estar en posesión del carné sanitario de expendedor cuando se trate de productos alimenticios.

e) Estar empadronado en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja no será requisito imprescindible, pero sí otorgará prioridades.

f) Ser mayor de 16 años para el supuesto de personas físicas.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesta al público, con suficiente notoriedad, la tarjeta municipal de concesión de licencia.

c) Satisfacer los tributos establecidos en la ordenanza para este tipo de ventas.

d) Tener concertado el oportuno seguro de responsabilidad civil y acreditar su pago.

La documentación descrita en los apartados anteriores será objeto de inspección por parte del Ayuntamiento, pudiendo requerir la misma en cualquier momento.

C) Documentación:

Ante el Ayuntamiento se aportará junto a la solicitud anual la acreditación de cumplir los requisitos anteriormente descritos y fotocopia del DNI y fotografía del solicitante para el supuesto de personas físicas; cuando se trate de persona jurídica se aportarán



escrituras, DNI del apoderado y CIF. En la citada solicitud se expresará los metros a ocupar, los cuales no podrán exceder de 14 m lineales, y el producto a vender.

Toda la documentación a aportar deberá ser debidamente compulsada.

Artículo 11. – Normas de uso.

1. La reserva de espacio en el mercadillo se realizará por un periodo anual por adelantado, mediante el ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, siendo necesario la presentación del justificante de ingresos para la posesión del carne, siendo renovable por otros tres al término del mismo.

2. Los vendedores del fruto de temporada se instalarán por orden de solicitud hasta cubrir el número de puestos delimitados.

3. La autorización municipal, que será realizada por la Junta de Gobierno, contendrá limitación precisa del puesto, superficie a ocupar y productos autorizados.

4. La autorización tendrá carácter personal e intransferible, excepto en los casos en que el titular, bajo autorización del Ayuntamiento, efectúe una cesión de carácter temporal. Además del titular podrá ejercer la actividad el cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular (debidamente acreditado).

5. La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio de las condiciones objetivas de la concesión indicada en la misma. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

6. No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en caso de infracciones muy graves que procedan, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

7. Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el Ayuntamiento.

8. El lugar de ubicación del mercado semanal será el que se establezca por el Ayuntamiento.

9. El día de celebración del mercado semanal será el lunes.

10. La colocación de los puestos, casetas de venta e industrias callejeras por los vendedores deberá realizarse entre las siete y las nueve horas de la mañana. Una vez efectuada la descarga del producto y montados los mismos, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado al mercado o donde se establezca por parte de la autoridad municipal, en todo caso, antes de las nueve horas.

11. El horario de apertura al público del mercado estará comprendido entre las nueve y las quince horas; los puestos deberán estar desmontados antes de las dieciséis horas.

12. Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o de naturaleza semejante. En todo caso, se evitará el contacto de las mercancías con el suelo.

13. La dimensión de los puestos nunca deberá exceder de los 14 metros lineales.



14. Queda expresamente prohibida la venta en el mercado de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerada y congelada.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conllevan riesgos sanitarios.

15. Obligaciones de los vendedores:

– Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el etiquetado de todas las mercancías cuando así lo exija la legislación vigente.

– Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento autorizado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.

– Disponer al menos de una báscula, contrastando el pesaje, en el supuesto de venta de productos a peso.

– Cumplir el horario establecido.

– Cualesquiera otras obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento y otras de carácter local o recogidas en las normas autonómicas y estatales.

16. El Ayuntamiento tiene la potestad de modificar la ubicación de los puestos, casetas de venta o industrias callejeras, por razones de carácter mayor, al igual que solicitar el levantamiento de los mismos, por necesidades urgentes de la plaza, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

b) El incumplimiento del horario de limpieza del espacio público ocupado.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituye incumplimiento de la presente ordenanza, que no esté clasificada como falta grave o muy grave.

2. – Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia de infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de productos no autorizados.

c) El desacato a la negativa de facilitar y suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.



- d) El comercio por persona distinta al titular de la licencia.
- e) No satisfacer la tasa correspondiente por ocupación de vía pública.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en faltas graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para la obtención de la oportuna licencia.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a las Autoridades Municipales, Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

A las infracciones descritas les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- 1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multas de 150,00 a 300,00 euros.
- 2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 301,00 a 600,00 euros.
- 3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas desde 601,00 a 1.000,00 euros y la pérdida de la oportuna licencia.

Artículo 13. – Recaudación.

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 14. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Zuñeda para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 88.452,27 euros y el estado de ingresos a 88.452,27 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Zuñeda, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Roberto Ceballos Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE AHEDO DE BUREBA

Aprobado inicialmente en sesión de 16 de diciembre de 2015 el presupuesto anual para 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por espacio de quince días desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia durante los cuales podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo expresado, se considerará definitivamente aprobado.

En Ahedo de Bureba, a 16 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,
Teresa Escudero Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º MOD 2015/001 del ejercicio 2015

El expediente MOD 2015/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Caboredondo para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de agosto de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>4.255,15</u>
	Total aumentos	4.255,15

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>4.255,15</u>
	Total aumentos	4.255,15

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Caboredondo, a 7 de agosto de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Julio Carlos de Segura Lupiáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CABORREDONDO

Aprobado inicialmente en sesión de 16 de diciembre de 2015 el presupuesto anual para 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por espacio de quince días, desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo expresado, se considerará definitivamente aprobado.

En Caborredondo, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Julio Carlos de Segura Lupiáñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CORRALEJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Corralejo para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Corralejo, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Joaquín Eufrasio García Aparicio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLEJO DE LARA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2015*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cubillejo de Lara para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.601,70
6.	Inversiones reales	4.592,00
	Total aumentos	7.193,70

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
5.	Ingresos patrimoniales	2.000,00
7.	Transferencias de capital	5.193,70
	Total aumentos	7.193,70

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cubillejo de Lara, a 10 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Julián Santos García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ETERNA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2015*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Eterna para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de septiembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.000,00
6.	Inversiones reales	70.000,00
	Total aumentos	71.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	71.000,00
	Total aumentos	71.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Eterna, a 9 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo, P.C.,
M.^a Begoña González Castro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GALBARROS

Aprobado inicialmente en sesión de 16 de diciembre de 2015 el presupuesto anual para 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por espacio de quince días desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo expresado, se considerará definitivamente aprobado.

En Galbarros, a 16 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Julián Cuesta Lucas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Huerta de Abajo, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Salas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OTEO DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Oteo de Losa para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.000,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	26.450,00
	Total gastos	46.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	35.000,00
7.	Transferencias de capital	11.000,00
	Total ingresos	46.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Oteo de Losa, a 10 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Eduardo Martínez Santolaya



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLA CABRIADA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016

La Junta Vecinal de Revilla Cabriada (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad del ejercicio de 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y demás documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Revilla Cabriada, a 4 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,
Ana María Valdivielso Gadea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLA CABRIADA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente número uno de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Revilla Cabriada para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Revilla Cabriada, a 4 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,
Ana María Valdivielso Gadea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TABLADA DEL RUDRÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tablada del Rudrón para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 53.600,00 euros y el estado de ingresos a 53.600,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Tablada del Rudrón, a 10 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María del Carmen Fernández Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TALAMILLO DEL TOZO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2015 del ejercicio de 2015*

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Talamillo del Tozo para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de noviembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.720,00
	Total aumentos	2.720,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-2.720,00
	Total disminuciones	-2.720,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Talamillo del Tozo, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Justiniano Barriuso Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TALAMILLO DEL TOZO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Talamillo del Tozo para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.814,83
6.	Inversiones reales	15.000,00
	Total presupuesto	23.814,83

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.640,38
5.	Ingresos patrimoniales	19.171,62
7.	Transferencias de capital	11.788,00
	Total presupuesto	33.600,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Talamillo del Tozo. –
Negativo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Talamillo del Tozo, a 1 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Justiniano Barriuso Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAHIZÁN DE TREVIÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villahizán de Treviño para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 58.000,00 euros y el estado de ingresos a 58.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villahizán de Treviño, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Antonio Varona Gómez



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 276/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 696/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Enrique Herrero Miravalles.

Graduado/a Social: Francisco Javier Udaondo Neira.

Demandado/s: Distribuciones Eduardo Óscar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D/D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 276/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Enrique Herrero Miravalles contra la empresa Distribuciones Eduardo Óscar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 24 de noviembre de 2014 en demanda PO 696/14 a favor de la parte ejecutante, Enrique Herrero Miravalles, frente a Distribuciones Eduardo Óscar, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.753,92 euros en concepto de principal, más otros 316 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 575 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Eduardo Óscar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 308/2015 BL.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 247/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a María Cristina Lantigua Sánchez.

Abogado/a: Fernando Luis Sánchez Barriuso.

Demandado/s: PS Riveras Alimentación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social - Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 308/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a María Cristina Lantigua Sánchez contra la empresa PS Riveras Alimentación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2015.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 30/6/15 a favor de la parte ejecutante, D.^a María Cristina Lantigua Sánchez, frente a PS Riveras Alimentación, S.L., parte ejecutada, por importe de 539,32 euros en concepto de principal, más otros 32,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 53,93 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento



documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos improductivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en Banco de Santander, cuenta n.º 1073/0000/64/0308/15 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PS Riveras Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 307/2015 bl.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 151/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a María Cristina Lantigua Sánchez.

Abogado/a: Fernando Sánchez Barriuso.

Demandado/s: Hostelería Rubena, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 307/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Cristina Lantigua Sánchez contra la empresa Hostelería Rubena, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2015.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 342/15, de fecha 3/6/15 a favor de la parte ejecutante, D. María Cristina Lantigua Sánchez, frente a Hostelería Rubena, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.589,19 euros en concepto de principal, más otros 95,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 158,91 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos



impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en Banco de Santander, cuenta n.º 1073/0000/64/0307/15 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Rubena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 309/2015 bl.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 565/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Anouar Nachat.

Abogado/a: Judith Ibáñez Alonso.

Demandado/s: Cashtransformer Burgos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social - Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 309/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anouar Nachat contra la empresa Cashtransformer Burgos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 547/15, de fecha 26-10-15, a favor de la parte ejecutante, D. Anouar Nachat, frente a Cash Transformer Burgos, S.L., parte ejecutada, por importe de 875 euros en concepto de principal, más otros 52,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 87,50 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos,



extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en Banco de Santander, cuenta número 1073/0000/64/0309/15 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cashtransformer Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 197/2015.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 343/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a José Antonio Visa Herrero.

Demandado/s: Motor Miranda, S.L. y Ural Motor, S.L.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 197/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a José Antonio Visa Herrero contra Motor Miranda, S.L. y Ural Motor, S.L. sobre despido, se ha dictado con esta fecha resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimando el recurso de reposición que ha sido interpuesto contra auto de fecha 23 de julio de 2015 en el sentido de acordar despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante D. José Antonio Visa Herrero frente a Motor Miranda, S.L., parte ejecutada, por importe de 68.738,29 euros de principal, más otros 4.124,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que en su caso pudieran devengarse durante la ejecución y 6.873,82 euros de las costas de esta sin perjuicio de su posterior liquidación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado Juez. – El/la Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Motor Miranda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 305/2015 E.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 559/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Tonyo Tonchev Tonchev.

Demandado/s: Polina Tsevetanova Lilova y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D/D.^a María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 305/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Tonyo Tonchev Tonchev contra la empresa Polina Tsevetanova Lilova y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 539 de fecha 2/10/2015 a favor de la parte ejecutante, Tonyo Tonchev Tonchev, frente a Polina Tsevetanova Lilova, parte ejecutada, por importe de 4.135,81 euros en concepto de principal, más otros 227 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 413 euros por las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Polina Tsevetanova Lilova, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE EIBAR (GUIPÚZCOA)

Social ordinario 425/2015.

Sobre: Accidente laboral: Declaración.

Demandante: Fernando Pereira Correia.

Demandado/a: Ceop Fomento y Construcciones, S.L. Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon-, Dicorges, S.L., Allianz Seguros y Reale Seguros.

D/D.^a José Ignacio Aizpiri Echeverría, Letrado de la Administración de Justicia del Social número uno de Eibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Hago saber: Que en autos social ordinario 425/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Fernando Pereira Correia contra Allianz Seguros, Ceop Fomento y Construcciones, S.L., Dicorges, S.L., Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon- y Reale Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: D.^a Cristina Villanueva Muñoz.

En Eibar (Gipuzkoa), a 9 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva. –

Se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día hoy.

Se señala nuevamente para dichos actos el día 17/02/2016, a las 10:40 y 10:50 horas, respectivamente.

Comuníquese el nuevo señalamiento al Tribunal, a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC, así como a las partes e interesados afectados, a los que se hará saber que se mantienen las prevenciones efectuadas en la anterior convocatoria.

Dada la imposibilidad de citar a la codemandada Ceop Fomento y Construcciones, procédase a practicar las diligencias acordadas en autos a través de edictos que se remitirán al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S.^a

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.



Y para que le sirva de notificación y citación a Ceop Fomento y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Eibar (Gipúzkoa), a 9 de diciembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia

(ilegible)

* * *

Social ordinario 425/2015.

Sobre: Accidente laboral: Declaración.

Demandante: Fernando Pereira Correia.

Demandado/a: Ceop Fomento y Construcciones, S.L. Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon-, Dicorges, S.L., Allianz Seguros y Reale Seguros.

D/D.^a José Ignacio Aizpiri Echeverría, Letrado de la Administración de Justicia del Social número uno de Eibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 425/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Fernando Pereira Correia contra Allianz Seguros, Ceop Fomento y Construcciones, S.L., Dicorges, S.L., Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon- y Reale Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: D. José Ignacio Aizpiri Echeverría.

En Eibar (Gipúzkoa), a 29 de octubre de 2015.

Parte dispositiva. –

1. – Se admite a trámite la demanda sobre reclamación de cantidad presentada por Fernando Pereira Correia, teniendo por parte demandada a Ceop Fomento y Construcciones, S.L., Jon Garitagoitia Gallastegui -Excavaciones Jon-, Dicorges, S.L. y Allianz Seguros.

Se tiene por designado por la parte demandante a la Letrada Virginia Moro del Cabo, a los efectos previstos en el artículo 80.1.e) de la LJS.

2. – Se señala para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio el día 9 de diciembre de 2015.

Para el acto de conciliación las partes deberán comparecer el día señalado a las 10:40 horas en la Secretaría de este Juzgado, planta 1.^a del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a las 10:50 horas a la Sala de Vistas número dos, planta baja, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.



Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada-, y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio letrado, y que si el/ella también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que estos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

3. – Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S.S.^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S.S.^a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).



La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Ceop Fomento y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Eibar (Gipúzkoa), a 9 de diciembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

PARKMUSA

ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES MUNICIPALES DE BURGOS, S.A.

Fórum Evolución Burgos, Palacio de Congresos y Auditorio

*Convocatoria para cubrir el puesto de Gerente del Fórum Evolución Burgos,
Palacio de Congresos y Auditorio*

1. – *Entidad contratante:* Parkmusa (Estacionamientos y Garajes Municipales, S.A.).

2. – *Contrato:* Contrato de alta dirección por un año, con tres meses de periodo de prueba, con posibilidad de renovación a su finalización por el Consejo de Administración de la Sociedad si así lo considera oportuno. Se exigirá disponibilidad horaria y dedicación exclusiva. Retribución 60.000 euros brutos anuales.

3. – *Funciones:* El Gerente es el responsable de la gestión del Fórum Evolución Burgos, Palacio de Congresos y Auditorio. Desarrolla los objetivos anuales y las directrices sobre actividades según los criterios del Consejo de Administración de PARKMUSA y del Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCT) sobre actividades, eventos y contenidos culturales que decidan desarrollar en el Fórum.

4. – *Requisitos.*

a) Licenciatura, Ingeniería Superior, Diplomatura o grado equivalente, preferiblemente Administración y Dirección de Empresas, Derecho o asimilado.

b) Experiencia contrastada en dirección o gerencia de palacios de congresos o auditorios, dotaciones culturales o congresuales análogas (mínimo 2 años).

c) Conocimiento acreditado de inglés hablado y escrito (nivel mínimo equivalente al título de la Escuela Oficial de idiomas B2, que podrá acreditarse a través de certificado de centro de formación o Escuela Oficial de Idiomas).

5. – *Criterios de valoración:* La selección se efectuará por el procedimiento de concurso que consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, que se puntuarán de acuerdo con el siguiente baremo, cuya puntuación máxima es de 100 puntos:

7.1. Formación (hasta 30 puntos).

7.2. Experiencia profesional (hasta 55 puntos).

7.3. Entrevista personal (hasta 15 puntos).

6. – *Comisión de Valoración:* La Comisión de Valoración propondrá al Consejo de Administración de PARKMUSA al aspirante que mayor puntuación obtenga para ocupar el puesto de trabajo.



7. – Forma de presentación de las candidaturas:

Las candidaturas incluirán la presentación de instancia o solicitud sencilla, D.N.I., currículum vitae y declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en los anteriores. Se presentarán en el Fórum Evolución Burgos, paseo Sierra de Atapuerca, s/n, 09002 Burgos, de lunes a viernes, en horario de 9:30 a 14:00 h, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Las candidaturas habrán de incluir copia compulsada de los documentos acreditativos oportunos en relación con los méritos puntuables (titulación académica, formación adicional, experiencia profesional, idiomas, etc.).

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, además de contratos de trabajo o acta de toma de posesión de cargos públicos, si es el caso.

La Comisión no valorará aquellos méritos de las personas aspirantes que no estén acreditados documentalmente, ni aquellos que tengan fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Burgos, 17 de diciembre de 2015.

El Presidente del Consejo de Administración de PARKMUSA,
Francisco Javier Lacalle Lacalle